



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG585/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A.C.”

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación civil denominada “Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.”, en lo sucesivo Agrupación Política Nacional “ICEP”, a través de la Resolución identificada con la clave CG43/2002, publicada el treinta y uno de julio de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El tres de julio siguiente, en sesión ordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “ICEP”, mediante Resolución identificada con la clave CG1140/2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de dos mil dos.
- III. La Agrupación Política Nacional “ICEP” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “ICEP” realizó una Asamblea Nacional Extraordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V.** El trece de septiembre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral escrito a través del cual el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP" comunica modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, de treinta de agosto de esta anualidad, y presenta la documentación soporte relativa a su realización, al tiempo que solicita a se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- VI.** El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos giró oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2556/2017, notificado el seis de octubre de dos mil diecisiete a la Agrupación Política Nacional "ICEP", a través del cual requirió diversa documentación complementaria para acreditar la realización la Asamblea Nacional Extraordinaria de treinta de agosto de dos mil diecisiete, en términos estatutarios.
- VII.** El Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP", mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el nueve de octubre de esta anualidad, dio respuesta al mencionado requerimiento y presentó diversa documentación a efecto de acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Extraordinaria de treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- VIII.** Una vez verificada la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Extraordinaria así como el sentido de las modificaciones a los Estatutos, con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2958/2017, notificado el mismo día, por medio del cual comunicó a la Agrupación Política Nacional "ICEP" el resultado de la revisión de fondo a las modificaciones a los Estatutos, al tiempo que requirió la reforma a la denominación de la Agrupación, a fin de adecuarla a las normas legales aplicables.
- IX.** El veintiocho de octubre del presente año, la Agrupación Política Nacional "ICEP" efectuó sesión de su Asamblea Nacional Extraordinaria, durante la cual se aprobaron ajustes al texto de los Estatutos modificados, a fin de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

atender el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- X.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por el cual el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP", en respuesta al requerimiento contenido en el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2958/2017, presentó la documentación con la cual pretende acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, así como los ajustes realizados a la normativa estatutaria de dicha agrupación.
- XI.** El diez de noviembre de dos mil diecisiete fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito firmado por el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP", mediante el cual exhibe la versión impresa de los Estatutos modificados por la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de octubre del año en curso, que incorpora precisiones de forma.
- XII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "ICEP" que acredita la celebración de las sesiones de las asambleas nacionales extraordinaria los días treinta de agosto y veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
- XIII.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "ICEP".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2.** El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.** Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación Política Nacional "ICEP", a través de su Asamblea Nacional Extraordinaria efectuada el treinta de agosto de dos mil diecisiete, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos.
- 4.** La Agrupación Política Nacional "ICEP" cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional "ICEP", en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del treinta y uno de agosto al trece de septiembre de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Agosto de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
27	28	29	30	31		

Septiembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16

En esta tesitura, el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP" informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el trece de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Acorde con lo señalado en los antecedentes VI y VII de esta Resolución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a la Agrupación Política Nacional "ICEP" diversa documentación para acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Extraordinaria de treinta de agosto de dos mil diecisiete, lo cual fue desahogado en tiempo y forma por dicha asociación política.
6. Ahora bien, conforme a lo precisado en el antecedente VIII de esta Resolución, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a la Agrupación Política Nacional "ICEP" el resultado de la revisión de fondo a las modificaciones a los Estatutos, realizada a fin de verificar su apego a disposiciones legales aplicables, respecto al cambio de denominación pretendido por la agrupación para quedar como "Proyecto Alianza por la Sociedad", sustancialmente, en los términos siguientes:

"Ahora bien, de acuerdo con la información que obra en esta Dirección Ejecutiva, en virtud de la atribución establecida en el artículo 55, párrafo 1, incisos c) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Electoral, con respecto a integrar los libros de registro de agrupaciones políticas nacionales y partidos políticos locales, se advierte que la denominación "Proyecto Alianza por la Sociedad" pretendida por la agrupación que preside, guarda una similitud sustancial con la denominación de la Agrupación Política Nacional "Alianza Social"; con el Partido Político Nacional "Nueva Alianza", así como con el Partido Alianza Ciudadana, con registro local en el Estado de Tlaxcala.

(...)

En el caso en estudio, se estima que el elemento fundamental de la denominación propuesta es el concepto "Alianza", de manera que el uso de tal concepto sustancial por otras agrupaciones o partidos políticos es susceptible de generar confusión ante la ciudadanía sobre la distinción entre una y otras opciones políticas.

Por lo que, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior en la Tesis LXXXI/2015, así como al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-75/2014 y SUP-RAP-64/2017, y habida cuenta que existe una similitud fundamental en la denominación "Proyecto Alianza por la Sociedad" con las denominaciones de la agrupación política y partidos políticos nacional y locales indicados, se requiere a la Agrupación Política Nacional "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C." para que a la brevedad, en términos de los Estatutos vigentes, convoque y realice una asamblea nacional en la cual modifique tal denominación por una diversa que no utilice el vocablo "Alianza" y, en congruencia con ello, modifique el emblema propuesto, para evitar generar cualquier tipo de confusión en los términos apuntados por la Sala Superior, a fin de ajustarla al marco jurídico electoral en vigor."

7. En atención al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme se indica en el antecedente IX de esta Resolución, el veintiocho de octubre de esta anualidad, la Agrupación Política Nacional "ICEP" efectuó una Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual aprobó la modificación de la denominación de dicha asociación en los Estatutos, para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. La Agrupación Política Nacional "ICEP" comunicó dicha modificación estatutaria dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente, acorde con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento. Ello es así, atento a que la Asamblea Nacional Extraordinaria en la cual se ajustó la denominación de la agrupación se efectuó el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del treinta de octubre al diez de noviembre del mismo año, como se indica en el cuadro siguiente.

Octubre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						28
29	30	31				

Noviembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	

El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP" comunicó a este Instituto la modificación estatutaria, por lo cual se realizó dentro del plazo reglamentario atinente.

9. En consecuencia, los días trece de septiembre, nueve y treinta de octubre, así como diez de noviembre, todos de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "ICEP", por medio de su Presidente, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de las asambleas nacionales extraordinarias efectuadas el treinta de agosto y el veintiocho de octubre del año en curso, en las cuales se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para cada una de dichas asambleas se detalla a continuación:

A. Actos del Comité Directivo Nacional, relacionados con la designación de delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

a) Originales.

- Convocatoria de ocho de julio de dos mil diecisiete a la sesión del Comité Directivo Nacional, a efectuarse el día quince del mismo mes y año en Culiacán, Sinaloa.
- Cédulas de publicación y retiro de los estrados de la Agrupación Política Nacional "ICEP" de la citada convocatoria a la sesión del Comité Directivo Nacional.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión del Comité Directivo Nacional, de quince de julio de dos mil diecisiete.
- Cédula de notificación por estrados del acuerdo del Comité Directivo Nacional por el que se designa a cincuenta delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Acreditación de cada uno de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

B. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

a) Originales.

- Primer Testimonio de la escritura pública número 40,873, volumen LVIII, del libro 2, pasado ante la fe del Notario Público 78 del Estado de Sinaloa, Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, en el cual, entre otros actos, consta:
 - a) Acta protocolizada que contiene la fe de hechos de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, realizada el treinta de agosto de dos mil diecisiete.
 - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete, emitida por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.
 - c) Cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- d) Cédula de retiro de estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.
 - e) Lista de asistencia de delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de treinta de agosto de dos mil diecisiete.
 - f) Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Proyecto Alianza por la Sociedad", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - g) Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "ICEP".
 - h) Impresión a color del emblema modificado de la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Alianza por la Sociedad" en el que se identifican las iniciales "PAS".
- b) Otros.
- Memoria U.S.B. que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc, siguientes:
 - a) Texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Alianza por la Sociedad", con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "ICEP".
 - Memoria U.S.B. que contiene el archivo electrónico, con extensión .pdf, del emblema modificado de la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Alianza por la Sociedad".
 - Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos".
- C. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
- a) Originales.
- Primer Testimonio de la escritura pública número 41,252, volumen LVIII, del libro 3, pasado ante la fe del Notario Público 78 del Estado



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de Sinaloa, Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, en el cual, entre otros actos, consta:

- a) Acta protocolizada que contiene la fe de hechos de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, realizada el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
 - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, emitida por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.
 - c) Cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.
 - d) Cédula de retiro de estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
 - e) Lista de asistencia de delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
 - f) Impresión del cuadro comparativo de la modificación estatutaria efectuada a la denominación de la Agrupación Política Nacional "ICEP", para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad"
 - g) Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Proyecto Acuerdos por la Sociedad", acorde con la modificación a la denominación, aprobada por la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Proyecto Alianza por la Sociedad", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, que incorpora precisiones de forma.
 - b) Otros.
 - Disco compacto que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc, siguientes:
 - a) Texto íntegro de los Estatutos con la modificación a la denominación de la Agrupación Política Nacional aprobada por la Asamblea Nacional Extraordinaria, para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b) Cuadro comparativo de la modificación a la denominación de la Agrupación Política Nacional "ICEP", para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad".
10. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "ICEP", a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria efectuadas el treinta de agosto y el veintiocho de octubre del presente año, se apeguen a la normativa estatutaria aplicable.
11. La Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional "ICEP" cuenta con la atribución de modificar o incluir nuevos artículos en sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo Transitorio Segundo de su propia norma estatutaria, que a la letra establece:
- "Artículo Segundo***
La revocación, modificación o inclusión de nuevos artículos deben ser analizados en Asamblea Nacional y contar con la aprobación del 66% de los miembros asistentes."
12. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "ICEP". Del estudio realizado se constó que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de treinta de agosto y veintiocho de octubre de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 9 (nueve); 10 (diez), párrafo segundo; 11 (once); 14 (catorce), fracciones I y VIII; así como 15 (quince) fracciones I y III de los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "ICEP", en razón de lo siguiente:

A. Designación de delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- a) La convocatoria a la sesión del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "ICEP", de quince de julio de esta anualidad, fue expedida por el Presidente y el Secretario General de la Agrupación Política Nacional, y publicada en los estrados de dicho órgano directivo.
 - b) A la sesión del Comité Directivo Nacional asistieron sus once integrantes, por lo cual contó con quórum.
 - c) En dicha sesión, el Comité Directivo Nacional aprobó por unanimidad la designación de cincuenta personas afiliadas a la agrupación para fungir como delegados a la Asamblea Nacional.
 - d) El Presidente del Comité Directivo Nacional expidió y firmó las acreditaciones de quienes fueron designados como delegados a la Asamblea Nacional.
- B. Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el treinta de agosto de dos mil diecisiete.**
- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional, con fecha treinta de julio de esta anualidad, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional, con treinta y un días de antelación a su realización.
 - b) En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria se justificó al tener por objeto aprobar diversas reformas a los Estatutos a fin de armonizarlos con la Legislación Electoral vigente.
 - c) La Asamblea Nacional Extraordinaria se constituyó por los integrantes el Comité Directivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y por cincuenta delegados designados por el Comité Directivo Nacional.
 - d) La Asamblea Nacional Extraordinaria contó con la asistencia de ochenta y tres (83) de los noventa (90) delegados acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 92.22 por ciento de sus integrantes.
 - e) La Asamblea Nacional Extraordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
 - f) Los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior a la mayoría calificada del 66 por ciento, exigida por la norma estatutaria vigente.

C. Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.

- a) El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional expedieron la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria con fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional, con dos días de antelación a su realización.
 - b) La Asamblea Nacional Extraordinaria se justificó al tener por objeto atender el requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para cambiar la denominación de la agrupación, a fin de no utilizar el vocablo "Alianza".
 - c) La Asamblea Nacional se constituyó por los integrantes el Comité Directivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y por cincuenta delegados designados por el Comité Directivo Nacional.
 - d) La Asamblea Nacional Extraordinaria contó con la asistencia de ochenta y nueve (89) de los noventa (90) delegados acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 98.88 por ciento de sus integrantes.
 - e) La Asamblea Nacional Extraordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
 - f) Los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria aprobaron por unanimidad de votos la modificación estatutaria a la denominación de la Agrupación, a fin de quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad", por lo cual se obtuvo una votación superior a la mayoría calificada del 66 por ciento, exigida por la norma estatutaria vigente.
- 13.** De conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "ICEP", de lo cual encontró que se trata de reformas con respecto a dos artículos del texto vigente, por lo que el análisis se ceñirá únicamente a esas disposiciones.

Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y, *mutatis mutandis*, a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que determinó, en su Considerando Segundo, que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales, de ahí que no es factible emitir un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y ya fueron motivo de una declaración previa.

15. Las modificaciones estatutarias a los artículos: 1 (uno) y 13 (trece) versan sobre los aspectos siguientes:
- a) Cambio de la denominación de la Agrupación Política Nacional, para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad".
 - b) Modificación del emblema de la agrupación, en concordancia con la nueva denominación.
 - c) Se establece que el Secretario General del Comité Directivo Nacional será elegido por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente. Tal es así, pues la nueva denominación planteada no corresponde con la de diversa Agrupación Política Nacional o partido político; en cuanto al emblema, el mismo es acorde con la nueva denominación al destacar las iniciales "PAS", "APN" y la palabra "SOCIEDAD"; en tanto que la elección del Secretario General por la Asamblea Nacional constituye un mecanismo democrático para determinar a dicho dirigente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

16. No obstante lo anterior, se observa que en el título de los Estatutos vigentes se hace referencia a la calidad de A.C., y en su artículo 1 (uno) se menciona el carácter de asociación civil, como parte de la denominación formal con la cual le fue otorgado el registro como Agrupación Política Nacional al Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, mediante Resolución CG43/2002, cuyo Punto Primero estableció:

“PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C. , en los términos de los considerandos de esta Resolución.”

En este sentido, si bien es cierto que dicha asociación obtuvo su registro como Agrupación Política Nacional con la denominación “Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.”; también lo es que no había realizado modificaciones estatutarias desde su constitución legal como Agrupación Política Nacional en el año dos mil dos; que las modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en las Asambleas Nacionales Extraordinarias, realizadas el treinta de agosto y el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, no suprimieron la alusión a su naturaleza jurídica original como asociación civil; y que esta autoridad no debe pronunciarse sobre disposiciones estatutarias no reformadas; también lo es que de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley General de Partidos Políticos, acorde con el principio de certeza, se infiere que la denominación que adopten las agrupaciones políticas nacionales debe distinguirlas claramente como tales de los partidos políticos y de cualquier otro tipo de asociación, como son las asociaciones civiles.

En consecuencia, para dar certidumbre al cambio de denominación y a la naturaleza jurídica de la Agrupación Política Nacional “Instituto Ciudadano de Estudios Políticos”, para quedar como “Proyecto Acuerdos por la Sociedad”, se tiene por no puesto en el título de los Estatutos el texto “A.C.”, así como en el artículo 1 (uno) la porción del texto “asociación civil”, para entenderse como “Agrupación Política Nacional”, respectivamente. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar, tales cambios se entenderán reflejados como sigue:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**“PROYECTO ACUERDOS POR LA SOCIEDAD
(PAS)
ESTATUTOS**

(...)

Artículo 1 (uno)

Se constituye una Agrupación Política Nacional que se denominará Proyecto Acuerdos por la Sociedad, cuyo emblema son sus iniciales PAS, en color morado (pantone 276 C) y debajo de éstas la palabra SOCIEDAD en posición horizontal. Asimismo, justo en el centro de la letra P lleva una imagen del mapa de México en color blanco y en medio de la letra A una franja multicromática que la atraviesa con los colores rosa, azul, blanco y verde, cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 282 C, blanco y 356 C. Igualmente, debajo de la letra P incluye las siglas APN en posición vertical.”

Por las mismas razones, las menciones que en los Estatutos vigentes se hagan a “la asociación” se entenderán referidas a “la agrupación”, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

17. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “ICEP”, conforme al texto aprobado en las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebradas los días treinta de agosto, con excepción de la denominación de la agrupación, y veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
18. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en trece y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
19. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.”, conforme al texto aprobado en las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebradas los días treinta de agosto y veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo. Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.” para ostentarse como “Proyecto Acuerdos por la Sociedad”, así como la modificación de su emblema, a partir de la aprobación de esta Resolución, en términos de lo señalado en los considerandos 12 y 13 de esta Resolución.

Tercero. Se ordena a la Agrupación Política Nacional “Proyecto Acuerdos por la Sociedad” para que en un plazo de noventa días, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, formalice ante las autoridades fiscales y/o administrativas competentes, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General, y una vez hecho lo anterior entregue a este Instituto copia de los documentos que así lo acrediten.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cuarto. Comuníquese la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Proyecto Acuerdos por la Sociedad" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Quinto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

PROYECTO ACUERDOS POR LA SOCIEDAD

(PAS)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I (UNO)

DE LA AGRUPACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1 (uno)

Se constituye una **agrupación política nacional** que se denominará **Proyecto Acuerdos por la Sociedad**, cuyo emblema son sus iniciales **PAS**, en color morado (pantone 276 C) y debajo de éstas la palabra **SOCIEDAD** en posición horizontal. Asimismo, justo en el centro de la letra **P** lleva una imagen del mapa de México en color blanco y en medio de la letra **A** una franja multicromática que la atraviesa con los colores rosa, azul, blanco y verde, cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 282 C, blanco y 356 C. Igualmente, debajo de la letra **P** incluye las siglas **APN** en posición vertical.

Artículo 1 Bis (uno bis)

El lema del Instituto será: Por el debate de las ideas

Artículo 2 (dos)

Sus fines fundamentales son realizar estudios de carácter profesional que coadyuven al fortalecimiento de la cultura política democrática en México, contribuir a la construcción de una opinión pública mejor informada y hacer llegar a la población reflexiones escritas de manera constante sobre los acontecimientos políticos, sociales y económicos más importantes que ocurran en nuestro país.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 2 Bis (dos bis)

La Asociación la integran todos los ciudadanos mexicanos afiliados formalmente. La sede será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México. Pudiéndose establecer delegaciones en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3 (tres)

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, y la disolución, solo podrá ser resuelta en Asamblea nacional con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos.

CAPÍTULO II (DOS)

DE LOS SOCIOS Y SU ADMISIÓN

Artículo 4 (cuatro)

Existirán dos tipos de miembros, a saber:

- I. Miembros activos
- II. Miembros honorarios

Artículo 5 (cinco)

- I. Son miembros activos las personas que formaron parte de la reunión constitutiva, los integrantes de los distintos órganos de dirección y de las instancias de apoyo a la Presidencia, y todos aquellos que estén formalmente afiliados.
- II. Miembros honorarios aquellas personas que por sus méritos, la Asamblea nacional les dé ese carácter.

Artículo 6 (seis)

Para ser miembro de la Asociación, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.
- II. Dedicarse a una actividad lícita y no contar con antecedentes penales.
- III. Desarrollar una actividad laboral, académica, cívica o artística con la que aporte conocimientos o experiencias a la Asociación.
- IV. Llenar y firmar la cédula de afiliación correspondiente y ser presentada ante el Presidente y el Secretario General en turno del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Ser aprobada la solicitud de afiliación por el Presidente Nacional, quien expedirá el documento de aceptación correspondiente.

Artículo 7 (siete)

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

A. Son derechos de los miembros activos:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional con derecho a voz. Tendrán derecho a voto todos aquellos que hayan sido investidos con tal facultad en los términos que lo establece el artículo 9 de este Estatuto.
- II. Participar personalmente o por medio de delegados en las asambleas y convenciones de la Asociación.
- III. Ser miembro de los órganos directivos.
- IV. Participar de los beneficios morales y reconocimientos que por el trabajo social se otorguen a la Asociación.
- V. Contar con un instrumento de identificación como miembro de la Asociación.
- VI. Recibir toda la información que redunde en un mayor conocimiento de la realidad social y política, que sea generada por la propia Asociación.
- VII. Recibir los beneficios de las actividades educativas, formativas, académicas y toda en general que la asociación ofrezca y desarrolle.
- VIII. Renunciar como integrante de la Asociación si así lo desea voluntariamente presentándolo por escrito.
- IX. Conocer los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia.
- X. Participar en los programas de trabajo de la secretaria que elija.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

B. Son obligaciones de los miembros activos:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar con honestidad y responsabilidad en las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.
- III. Observar la disciplina que la normatividad y los acuerdos tomados al interior de la Asociación determinan.
- IV. Comprometerse solidariamente con los demás integrantes de la Asociación.
- V. Acatar invariablemente los acuerdos emanados de los órganos directivos.

CAPÍTULO III (TRES)

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 8 (ocho)

La estructura y los órganos de dirección de la Asociación está conformada por:

- I. La Asamblea Nacional
- II. El Comité Directivo Nacional,
- III. Los Comités Directivos Estatales,
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. La Comisión de Administración

Artículo 9 (nueve)

La Asamblea Nacional será el órgano supremo de gobierno: lo constituyen el Comité Directivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y 50 delegados designados por el Comité Directivo Nacional en función de su trayectoria, antigüedad y participación destacada en las tareas de la Asociación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

Artículo 10 (diez)

La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria cada año, para el informe de actividades del Comité Directivo Nacional.

Deberá reunirse habiendo quórum (50 por ciento más uno de los delegados designados en total) y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple y acatados invariablemente por el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.

Artículo 11 (once)

La Asamblea Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Comité Directivo Nacional, de acuerdo a alguna contingencia que así lo justifique.

Artículo 12 (doce)

- I. El Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, estarán conformados según se establece en el apartado II del artículo 13.
- II. Asimismo se establecerá una Comisión de Honor y Justicia, integrada por 5 miembros, designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Se conformará la Comisión de Administración, órgano representante de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación, y responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña cuando se participe en procesos electorales. Esta comisión estará integrada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional.

Artículo 13 (trece)

El Presidente y el **Secretario General** del Comité Directivo Nacional serán electos por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años mediante el sistema de votación de delegados, teniendo derecho a la reelección; en el caso de concluido este plazo y no habiéndose elegido al nuevo **Presidente y**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

Secretario General, estos continuarán en funciones hasta la designación del sucesor.

Los presidentes de los comités directivos estatales serán electos por el voto mayoritario de los miembros afiliados formalmente en la entidad de que se trate, mediante una asamblea estatal. Su elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse sólo para un periodo inmediato.

El Presidente del Comité Directivo Nacional y los presidentes de los comités directivos estatales, estarán facultados para designar y remover a los integrantes de su estructura directiva, **salvo al Secretario General que es elegido en asamblea.**

I. El mecanismo de elección en ambos casos será el siguiente:

Primera vuelta

- Postulación de candidatos.
- Se entregarán boletas a los delegados en el caso del comité directivo nacional, y a los miembros activos cuando se trate de los comités directivos estatales, para votar por aquellos miembros que consideren capaces de desempeñar el cargo de presidente, en estas boletas se anotará solamente un nombre.
- Si un candidato obtiene más del 50% de la votación total emitida quedará electo para desempeñar el cargo, siempre y cuando éste lo acepte. De no haber ganador absoluto se pasará a una segunda vuelta.

Segunda vuelta

- En esta vuelta participarán solamente los dos candidatos más votados en la primer vuelta.
- El candidato ganador será aquel que reciba más del 50 % de la votación total emitida.
- El presidente que resulte electo del Comité Directivo Nacional y en su caso de los comités directivos estatales tendrán el derecho de elegir al resto de los integrantes de la estructura del comité de que se trate,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

salvo el Secretario General que es elegido en asamblea con este mismo procedimiento.

II. Los cargos que componen el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:

- Presidente
- Secretario General
- Secretario de Organización
- Secretario de Administración y Finanzas
- Secretario de Planeación y Evaluación
- Secretario de Estudios Políticos
- Secretario de Estudios Constitucionales, Legislativos y Electorales
- Secretario de Estudios Sociales
- Secretario de Estudios Económicos
- Secretario de Estudios de Gestión Pública
- Secretario de Comunicación y Vinculación Social
- Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 13 Bis (trece bis) Existirán tres instancias de apoyo a la Presidencia.

- La Coordinación de Asesores
- La Unidad de Asuntos Jurídicos
- La Unidad de Servicios Informáticos

Artículo 14 (catorce)

Las funciones a desempeñar por cada una de las carteras del Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:

DE LA PRESIDENCIA

DEL PRESIDENTE

El Presidente del Comité Directivo Nacional contará con las facultades y funciones siguientes:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- I. Presidir La Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional, así como convocar a los mismos, presidir sus sesiones y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- II. Tener voto de calidad en las reuniones que presida.
- III. Rendir un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional; los comités directivos estatales lo harán ante su estructura y socios activos en el estado.
- IV. Representar legal y políticamente a la asociación ante todo tipo de personas físicas o morales.
- V. Establecer contactos con otras organizaciones nacionales, siempre y cuando no menoscaben la independencia de la nuestra y suscribir convenios de cooperación y colaboración mutua.
- VI. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el buen desempeño de la Asociación.
- VII. Contar con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio en los términos de la legislación civil vigente, con todas las facultades generales y aun especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de una manera enunciativa pero no limitativa. Asimismo, contar con poder general para otorgar, suscribir, endosar, negociar títulos de crédito conforme a la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito aplicable. De igual manera, contar con poder para sustituir total o parcialmente este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación.
- VIII. Extender y firmar la acreditación legal correspondiente a los miembros que serán delegado a la Asamblea Nacional.
- IX. Expedir y firmar el nombramiento respectivo a los integrantes del Comité Directivo Nacional, a los presidentes de los Comités Directivos Estatales, a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y a los titulares de las instancias de apoyo a la Presidencia.
- X. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal según sea el caso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

Artículo 15 (quince)

DE LA SECRETARÍA GENERAL

DEL SECRETARIO GENERAL:

- I. Convocar a la Asamblea Nacional y al Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso, en común acuerdo con el presidente.
- II. Representar al Presidente cuando éste lo designe y suplirlo en su ausencia, siempre y cuando ésta no exceda de 1 año. En caso de que así fuere, convocar a la Asamblea nacional extraordinario, previo acuerdo del Comité Directivo Nacional.
- III. Fungir como secretario en la Asamblea Nacional y sesiones del Comité Directivo Nacional y otras, levantando las actas correspondientes. En caso de los comités directivos estatales nada más fungirán como secretarios de los respectivos comités.
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos emanados de la Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional o Estatal.
- V. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente.
- VI. Coadyuvar a mantener un clima de trabajo, de unión y de respeto entre los miembros de Asociación.
- VII. Proponer las comisiones de trabajo que estime necesarias.
- VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o los comités directivos estatales, según sea el caso.

Artículo 16 (dieciséis)

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- I. Mantener actualizado el padrón de miembros de la asociación
- II. Ser responsable de la logística necesaria para llevar a buen término las sesiones de trabajo.
- III. Mantener actualizado el organigrama de la asociación, así como las solicitudes de ingreso que se presenten.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- IV. Elaborar el reglamento interior de la Asociación y someterlo a aprobación del Comité Directivo Nacional o Estatal.
- V. Atender la oficialía de partes (archivo, correspondencia, copiado, directorios, agendas, etc.).
- VI. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.

Artículo 17 (diecisiete)

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

- I. Formar parte de la Comisión de Administración.
- II. Diseñar y poner a consideración de la Asamblea Nacional el programa de financiamiento de la Asociación (únicamente el Comité Directivo Nacional).
- III. Proponer un presupuesto anual al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- IV. Rendir un informe anual por escrito al Comité Directivo Nacional o Estatal, según se trate; presentando el estado financiero de la asociación.
- V. Ser custodio de los recursos materiales de la Asociación.
- VI. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.

Artículo 18 (dieciocho)

DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN:

- I. Desarrollar políticas tendientes a hacer manifiesta la presencia de la organización en la sociedad mediante programas de carácter educativo, ecológico, deportivo, cultural y de servicio a la comunidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. Realizar estudios, diagnósticos, ensayos y discursos, así como elaborar el programa de trabajo anual y someterlo al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- III. Hacer una evaluación de cada evento del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- IV. Elaborar documentos de divulgación, información y análisis, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación y Vinculación Social.
- V. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.

Artículo 19 (diecinueve)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS POLÍTICOS:

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia política, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.
- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos políticos suscitados en el territorio nacional.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 20 (veinte)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ELECTORALES:

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia electoral, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos electorales suscitados en el territorio nacional.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 21 (veintiuno)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS SOCIALES

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en el ámbito social, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.
- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos sociales suscitados en el territorio nacional.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 22 (veintidós)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia económica, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.
- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre los principales acontecimientos económicos suscitados en el territorio nacional.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO UNO

Artículo 23 (veintitrés)

DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS DE GESTIÓN PÚBLICA

- I. Realizar de forma permanente estudios profesionales en materia de gestión pública, que expongan la realidad que está viviendo nuestro país, utilizando para ello las herramientas de análisis teórico más modernas y calificadas.
- II. Participar en la revisión, edición y publicación del órgano de difusión mensual de la Asociación, así como de la revista de carácter teórico trimestral.
- III. Presentar un informe semanal de análisis sobre las principales innovaciones en materia de gestión pública puestas en marcha en el gobierno federal y en los gobiernos locales del país.
- IV. Realizar a fin de año un diagnóstico de la situación que priva en el país en los tópicos de su responsabilidad.

Artículo 24 (veinticuatro)

DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL:

- I. Diseñar un proyecto de promoción permanente de la imagen de nuestra organización hacia la sociedad.
- II. Establecer los contactos y vínculos de comunicación con los medios informativos locales y nacionales.
- III. Ser redactor de las versiones, opiniones, acuerdos y posiciones establecidas por la asociación.
- IV. Alentar la comunicación interna y las relaciones públicas en la organización.
- V. Elaborar el órgano de difusión del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos.
- VI. Dar seguimiento y hacer una evaluación a los acuerdos que se suscriban entre el Instituto Ciudadano de Estudios Políticos y otras organizaciones.
- VII. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

Artículo 25 (veinticinco)

DE LA COMISIÓN Y HONOR Y JUSTICIA

- I. Velar y en su caso sancionar las irregularidades en la aplicación y manejo de éstos estatutos y su reglamento interno.
- II. Revisar los casos que ameriten sanciones y proponer castigo ante la Asamblea Nacional, determinando en todo caso la procedencia o improcedencia de los mismos.
- III. Emitir un fallo de calidad fundamentado sobre los asuntos en los que se considere expulsión.
- IV. Sancionar a todas las instancias del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso, cuando sus miembros hayan incurrido en alguna violación a los presentes estatutos y su reglamento interno.

CAPÍTULO IV (CUATRO)

DE LAS SANCIONES

Artículo 26 (veintiséis)

Los miembros del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos pueden hacerse acreedores a las siguientes sanciones: amonestación, suspensión temporal de sus derechos y la expulsión definitiva.

- I. Procede la amonestación cuando:
 - El miembro no asista sin causa justificada en forma reiterada a las reuniones.
 - Cuando falte a alguna comisión o cargo de que se le haga conferido.
 - Cuando transgreda alguna de las disposiciones estatutarias.
 - Estas sanciones las ejecutará el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- II. Procede la suspensión temporal de derechos cuando:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Un miembro agrede física o verbalmente a otro socio dentro o fuera de las reuniones.
 - Cuando atente contra la estabilidad interna de la Asociación y/o desacate el mandato de la mayoría.
 - Estas sanciones deberá imponerlas la Comisión de Honor y Justicia, a petición del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.
- III. Proceda la expulsión definitiva cuando:
- Un miembro se haya hecho acreedor a una suspensión temporal y reincida en las fallas que dieron origen a la misma.
 - Cuando disponga ilícitamente de los fondos y/o bienes de la asociación para si o interpósita personas.
 - Cuando promueva la disolución y/o disgregación en el grupo.
 - Cuando se atente contra la fama pública del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos.
 - Estas sanciones deberá imponerlas la Comisión de Honor y Justicia y ratificadas en Asamblea Nacional.

Artículo 27 (veintisiete)

Procedimiento de Defensa

- I. Tres días hábiles posteriores a la notificación personal, el miembro activo se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia para responder sobre la presunta falta, con todos los argumentos documentados en los que verse su defensa.
- II. Una vez que comparezca ante la Comisión, ésta tendrá un término de 10 días fatales para resolver sobre el asunto tratado.
- III. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán impugnadas en última instancia ante la Asamblea Nacional en su reunión ordinaria y en la cual se emitirá una resolución que en su caso confirmará, modificará o revocará el fallo de la Comisión de Honor y Justicia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO UNO

Artículo 27 Bis (veintisiete bis)

En el caso de que la resolución de la Comisión de Honor y Justicia sea la suspensión temporal de los derechos o la expulsión, su calidad de miembro activo quedará suspendida en tanto no se reúna de manera ordinaria la Asamblea Nacional, según sea el caso.

Transitorios

Artículo Primero Los presentes estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados en reunión constitutiva.

Artículo Segundo La revocación, modificación o inclusión de nuevos artículos deben ser analizados en Asamblea Nacional y contar con la aprobación del 66% de los miembros asistentes.

Artículo Tercero Por solamente esta ocasión, a cada presidente de los comités directivos estatales se les reconoce la representatividad de su estructura, teniendo al mismo tiempo la libertad y obligación de elegir al resto de los miembros integrantes de su comité directivo estatal en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos.

Artículo Cuarto Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno. Deberá ponerse a consideración del Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso y, de no haber acuerdo, someterlos a juicio de la Asamblea Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A.C.</p> <p>ESTATUTOS</p> <p>CAPÍTULO 1 (UNO)</p> <p>DE LA ASOCIACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN</p> <p>Artículo 1 (uno)</p> <p>Se constituye una asociación civil que se denominará Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, cuyo emblema son sus iniciales (ICEP), que incluye cuatro rostros de perfil incrustados entre cada una de sus letras, y debajo de éstas la leyenda "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos" con letras pequeñas. Sus colores distintivos son el verde (las iniciales "ICEP") y el gris (el primer rostro y la expresión con letras pequeñas "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos").</p> <p>Artículos 1 Bis. al 12 (doce). No presentan cambios.</p> <p>Artículo 13 (trece)</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional será electo por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años mediante el sistema de votación de delegados.</p>	<p>PROYECTO ACUERDOS POR LA SOCIEDAD, (PAS)</p> <p>ESTATUTOS</p> <p>CAPÍTULO 1 (UNO)</p> <p>DE LA AGRUPACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN</p> <p>Artículo 1 (uno)</p> <p>Se constituye una agrupación política nacional que se denominará Proyecto Acuerdos por la Sociedad, cuyo emblema son sus iniciales PAS, en color morado (pantone 276 C) y debajo de éstas la palabra SOCIEDAD en posición horizontal. Asimismo, justo en el centro de la letra P lleva una imagen del mapa de México en color blanco y en medio de la letra A una franja multicolor que la atraviesa con los colores rosa, azul, blanco y verde, cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 282 C, blanco y 356 C. Igualmente, debajo de la letra P incluye las siglas APN en posición vertical.</p> <p>Artículos 1 Bis. al 12 (doce). No presentan cambios.</p> <p>Artículo 13 (trece)</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional serán electos por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años mediante el sistema</p>	<p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>teniendo derecho a la reelección; en el caso de concluido este plazo y no habiéndose elegido al nuevo presidente, éste continuará en funciones hasta la designación del sucesor.</p> <p>(...)</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional y los presidentes de los comités directivos estatales, estarán facultados para designar y remover a los integrantes de su estructura directiva.</p> <p>(...)</p> <p>Segunda vuelta</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> El presidente que resulte electo del Comité Directivo Nacional y en su caso de los comités directivos estatales tendrán el derecho de elegir al resto de los integrantes de la estructura del comité de que se trate. <p>(...)</p> <p>Artículos 13 Bis (trece bis) al 27 Bis. No presentan cambios.</p>	<p>de votación de delegados, teniendo derecho a la reelección; en el caso de concluido este plazo y no habiéndose elegido al nuevo Presidente y Secretario General, estos continuarán en funciones hasta la designación del sucesor.</p> <p>(...)</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional y los presidentes de los comités directivos estatales, estarán facultados para designar y remover a los integrantes de su estructura directiva, salvo al Secretario General que es elegido en asamblea.</p> <p>(...)</p> <p>Segunda vuelta</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> El presidente que resulte electo del Comité Directivo Nacional y en su caso de los comités directivos estatales tendrán el derecho de elegir al resto de los integrantes de la estructura del comité de que se trate, salvo el Secretario General que es elegido en asamblea con este mismo procedimiento. <p>(...)</p> <p>Artículos 13 Bis (trece bis) al 27 Bis. No presentan cambios.</p>		